



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTOS; La FITSA para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE VIVERO DRISCOLL'S LUZ=13m HL-93 SOBRE EL CANAL MADRE DE P.E CHAVIMOCHIC A LA ALTURA DE LA PROGRESIVA (KM.52+123)" DISTRITO: CHAO, PROVINCIA: VIRÚ, DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD"; el Informe Técnico N° 0026-2023-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-CQM; así como el Informe Legal N° 00035-2023-GRLL-GGR-GRAM-LAA emitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental y;

CONSIDERANDO:

DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACION AMBIENTAL: DIA I, Y CONFORMIDAD DE FICHAS TÉCNICAS AMBIENTALES – FITSA RESPECTO DE PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTES

Que, mediante Convenio de fecha 14 de abril del 2021, se suscribe el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Gobierno Regional de La Libertad.

Que, la presente delegación de competencias se dio en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, dichas competencias fueron recogidas dentro de las funciones de la Gerencia Regional del Ambiente, de acuerdo a lo previsto en el inc. i) del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR se incorporan ciento sesenta y seis (166) procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos -SUT del Gobierno Regional de La Libertad, en cuyo Anexo se establece el procedimiento administrativo, entre otros, el denominado "Evaluación de ficha técnica socio ambiental" con Código: PE69897AEEB, pág. 311

Son materia de delegación:

Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I — Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrolle dentro de la jurisdicción territorial de EL DELEGATARIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATARIO

Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FIT SA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial de EL DELEGATARIO, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

**Del Informe Técnico N° 0026-2023-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-CQM
que declara la viabilidad técnica de la FITSA**

Mediante Informe Técnico N° 0026-2023-GRLL-GGR-SGGA-CQM, de fecha 13 de setiembre del 2023, el especialista de la Subgerencia de Gestión Ambiental es de la opinión que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE VIVERO DRISCOLL'S LUZ=13m HL-93 SOBRE EL CANAL MADRE DE P.E CHAVIMOCHEC A LA ALTURA DE LA PROGRESIVA (KM.52+123) "DISTRITO : CHAO , PROVINCIA: VIRÚ, DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD"** presentada por la empresa DRISCOLL'S DEL PERU SAC, cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; los requisitos solicitados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del GORE La libertad aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 000008-2022-GRLL-CR y demás normas complementarias.

Asimismo, informa que El servicio del asunto no se superpone a un área natural protegida, a una zona de amortiguamiento o área de conservación regional conforme el titular declara en el numeral 9 de la FITSA. Igualmente, el proyecto no daña o se superpone a zona arqueológica o patrimonio cultural existente concordante con lo señalado en el numeral 10 del proyecto en mención.

Del Informe Legal N° 0035-2023-GRLL-GGR-GRAM-LFAA, que declara la viabilidad jurídica de la FITSA.

Que, la FITSA presentada por la empresa DRISCOLL'S DEL PERU SAC, cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; los requisitos solicitados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del GORE La libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, y Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y demás normas complementarias.

Que, asimismo, de la revisión del formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA, presentada por el titular del proyecto, se observa que ha sido desarrollada considerando los aspectos requeridos por el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, Anexo II: Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores. En ese sentido, la evaluación se realiza en relación a los alcances de los contenidos dispuestos en la citada norma.

Que, mediante Informe Técnico N° 0026-2023-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-CQM; así como Informe Legal N° 00035-2023-GRLL-GGR/GRAM-LAA, se declara viable, tanto, técnica como jurídicamente el Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE VIVERO DRISCOLL'S LUZ=13m HL-93 SOBRE EL CANAL MADRE DE P.E CHAVIMOCHEC A LA ALTURA DE LA PROGRESIVA (KM.52+123)" DISTRITO: CHAO, PROVINCIA: VIRÚ, DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**", los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Gerencial correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO, y estando al Informe Técnico N° 0026-2023-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-CQM; así como Informe Legal N° 00035-2023-GRLL-GGR/GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE

Artículo 1. – OTORGAR LA CONFORMIDAD a la FITSA del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE VIVERO DRISCOLL'S LUZ=13m HL-93 SOBRE EL CANAL MADRE DE P.E CHAVIMOCHEC A LA ALTURA DE LA PROGRESIVA**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(KM.52+123)" DISTRITO: CHAO, PROVINCIA: VIRÚ, DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD", presentada por la empresa DRISCOLL'S DEL PERU SAC, con RUC N° 20605879218.

Artículo 2. - El titular del proyecto está obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA.

Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

Artículo 3. - El titular del proyecto debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

Artículo 4. - La conformidad otorgada no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

Artículo 5. – Por convenir al estado del convenio de delegación, las facultades de supervisión y fiscalización recaen bajo estricta competencia de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, puesto que las mismas no fueron objeto de delegación.

Artículo 6. - Notificar la presente resolución y las informes que lo integran a la empresa DRISCOLL'S DEL PERU SAC, con RUC N° 20605879218; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

